REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

SENTENCIA CIVIL COMPLEMENTARIA N° 0014

REF:
S0014
Rad. 2021-00035
Proceso Sucesión
Demandante. Ana Isabel Martínez Castiblanco
Causante: Misael Martínez Fuquene
Decisión Adiciona Sentencia 0010 de 17 de abril de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. VISTOS

1.1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede de oficio a adicionar la sentencia 0010 de 17 de abril de 2024.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia escrita N° 0010 adiada de 17 de abril de 2024, se aprobó el trabajo de partición presentado y rehecho por la doctora Lorna Isabel Rodríguez Pedraza.

2.2. Dentro de la ejecutoria, se percata este operador judicial que se omitió la fijación de los honorarios de la auxiliar de la justicia Lorna Isabel Rodríguez Pedraza quine fungió como partidora en el presente liquidatorio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Adición de la sentencia.

3.1.1. Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales. En este evento, tal como lo dispone el numeral 1°. Artículo 365 del CGP, “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso…”. A su vez, el numeral 2° de este artículo indica: “La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”.

3.2. Caso concreto.

3.2.1. En el presente asunto, es de anotarse que en el contenido de la sentencia se omite fijar los honorarios de la doctora Lorna Isabel Rodríguez Pedraza quien ostento el cargo de Partidora en la presente Sucesión siendo pertinente la fijación de los honorarios para lo cual el numeral 2º del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, regula los honorarios de los partidores de la siguiente manera:

> *“Los honorarios de los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso superare el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

3.2.2. En consecuencia se procederá a fijar los honorarios de la partidor, de conformidad con el Acuerdo vigente y con la complejidad de la gestión desplegada, en un **0.8 %** del valor total de la partición.

3.2.3 Se obtuvo, que mediante Sentencia N.º 0010 de 17 de abril de 2024, se aprobó la partición, donde específicamente se relacionó un total de bienes inventariados correspondiente a una suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($179.459.500). Por lo tanto, se fijará como honorarios a favor de la partidora doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA el equivalente al 0.8% de la partición, lo cual asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.435.676)

3.2.4. En lo que concierne al pago de los honorarios, dicha suma deberá ser cancelada por los adjudicatarios, señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ 50%, LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66%, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66% y ANA ISABEL MARTÍNEZ CASTIBLANCO 16.68%, a prorrata de sus cuotas. El pago deberá ser realizado a la cuenta de este Juzgado a favor del presente sucesorio para lo cual se le otorga el término de diez días hábiles; realizados los pagos se libraran lo oficios para el registro de las hijuelas respectivas.

3.2.5. En consecuencia, procede la adición de la parte resolutiva de la sentencia N° 0010 de 17 de abril de 2024, para lo cual se adicionaran tres nuevos numerales en los que se ordena lo siguiente:

SEXTO: FIJAR como honorarios a favor de la partidora doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA el equivalente al 0.8% de la partición, lo cual asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.435.676).

SEPTIMO: Los honorarios de la paridora deberán ser cancelados por los adjudicatarios, señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ 50%, LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66%, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66% y ANA ISABEL MARTÍNEZ CASTIBLANCO 16.68%, a prorrata de sus cuotas.

OCTAVO: El pago deberá ser realizado a la cuenta de este Juzgado a favor del presente sucesorio para lo cual se les otorga el término de diez días hábiles; realizados los pagos se libraran lo oficios para el registro de las hijuelas respectivas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutiva de la sentencia civil 0010 adiada de 17 de abril de 2024, con tres nuevos numeralesa de la siguiente manera:

SEXTO: FIJAR como honorarios a favor de la partidora doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA el equivalente al 0.8% de la partición, lo cual asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.435.676).

SEPTIMO: Los honorarios de la paridora deberán ser cancelados por los adjudicatarios, señores ANA SOFIA CASTIBLANCO DE MARTINEZ 50%, LUZ ADRIANA MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66%, NELSON OCTALIVAR MARTINEZ CASTIBLANCO 16.66% y ANA ISABEL MARTÍNEZ CASTIBLANCO 16.68%, a prorrata de sus cuotas.

OCTAVO: El pago deberá ser realizado a la cuenta de este Juzgado a favor del presente sucesorio para lo cual se les otorga el término de diez días hábiles; realizados los pagos se libraran lo oficios para el registro de las hijuelas respectivas.

SEGUNDO: TÉNGASE este proveído como parte integra de la sentencia supra.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
LA ANTERIOR SENTENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO:
No. 12.
De hoy **22 de abril de 2024**
El Secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492d318cd4939b0622cf77fb36c308cc951c93601a3fe67c7ea8d5305128bdae**

Documento generado en 19/04/2024 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica